

BOLETÍN TRIBUNAL ELECTORAL

EDICIÓN OFICIAL

AÑO XLI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 3 DICIEMBRE DE 2019

4629

CONTENIDO

1. Decreto nº 42 del 2 de diciembre de 2019 que convoca y reglamenta la integración de la Comisión Nacional de Reformas Electorales 2020.



República de Panamá
Tribunal Electoral

Decreto 42

De 2 de diciembre de 2019

**Que convoca y reglamenta la integración de la Comisión Nacional de
Reformas Electorales 2020**

EL TRIBUNAL ELECTORAL

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 165 de la Constitución Política de la República de Panamá señala que el Tribunal Electoral podrá proponer leyes cuando se trata de materias de su competencia, cónsono con el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 5 de 2016.

Que cada cinco años el Tribunal Electoral convoca a la Comisión Nacional de Reformas Electorales (La Comisión), como organismo de consulta permanente del Tribunal Electoral, para seguir perfeccionando el Código Electoral y apoyar en la preparación del Proyecto de Ley, según lo dispuesto en el artículo 128 del Código Electoral.

BOLETÍN TRIBUNAL ELECTORAL
EDICIÓN OFICIAL

HERIBERTO ARAÚZ SÁNCHEZ
Magistrado presidente

EDUARDO VALDÉS ESCOFFERY
Magistrado primer vicepresidente

ALFREDO JUNCÁ WENDEHAKE
Magistrado segundo vicepresidente

MYRTHA VARELA DE DURÁN
Secretaría general

HUMBERTO CASTILLO M.
Editor

Director de Comunicación
Teléfonos: 507-8297 507-8298

Para cualquier información,
dirigirse a la Secretaría General
Teléfonos: 507-8927 507-8962
secretaria-general@tribunal-electoral.gob.pa

Que se hace necesario introducir reformas integrales al Código Electoral, que coadyuven al perfeccionamiento de importantes instituciones novedosas que se introdujeron basadas en principios de equidad, transparencia y fortalecimiento institucional.

Que para promover la mayor participación ciudadana y enriquecer la labor de La Comisión, es conveniente utilizar nuevos métodos y herramientas tecnológicas, como medios digitales para que puedan remitirse las propuestas, así como la promoción de foros de discusión a través de las redes sociales y otros escenarios, como los cabildos abiertos, de tal manera que se puedan escuchar opiniones a lo largo y ancho del país.

9 A-4

Que un amplio porcentaje de ciudadanos ha manifestado su apoyo a las candidaturas por libre postulación, evidenciando con la elección de veintiún representantes de corregimiento, dos alcaldes y cinco diputados, el margen de votos recibidos por los que no resultaron electos, hace necesario que este sector se encuentre representado en La Comisión.

Que el Tribunal Electoral tiene competencia privativa para interpretar y reglamentar la Ley Electoral, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 143 de la Constitución Política y los numerales 2 y 3 del artículo 11 de la Ley 5 de 2016, Orgánica del Tribunal Electoral.

DECRETA:

Artículo 1. Convocatoria. Se convoca la Comisión Nacional de Reformas Electorales 2020 (La Comisión), para coadyuvar con el Tribunal Electoral en la elaboración del Proyecto de Ley de Reformas Electorales para las Elecciones Generales del 5 de mayo de 2024.

La Comisión se instalará durante el mes de enero de 2020, y ejercerá sus funciones hasta la promulgación de Ley.

Artículo 2. Integración. La Comisión estará integrada por miembros con derecho a voz, y miembros con derecho a voz y voto.

Los miembros con derecho a voz y voto son:

1. El Tribunal Electoral, solo ejercerá el voto en caso de desempate o deliberaciones sobre la adopción de propuestas de trámite o de acuerdos para el mejor funcionamiento y desarrollo del debate.
2. El representante de cada uno de los partidos políticos legalmente constituidos.
3. El representante de los ciudadanos electos por libre postulación.
4. El representante de cada una de las cuatro áreas que integran el Foro Ciudadano pro Reformas Electorales (El Foro).

Los miembros con derecho a voz, sin perjuicio de que el Tribunal Electoral reconozca otros posteriormente, son:

1. El representante del Órgano Ejecutivo.
2. El representante de la Asamblea Nacional.
3. El representante la Fiscalía General Electoral.
4. El representante de la Defensoría del Pueblo.
5. El representante de cada uno de los partidos políticos en formación.

9 12 19

6. La representante del Foro Nacional de Mujeres de Partidos Políticos.
7. La representante de la Asociación de Parlamentarias y Exparlamentarias de la República de Panamá.
8. El representante del Foro Nacional de Juventudes de partidos políticos.
9. El representante de las asociaciones de estudiantes universitarios de Panamá.
10. El representante del Frente Nacional para la Defensa de los Derechos Económicos y Sociales (Frenadeso).
11. El representante de la Coordinadora Nacional de Pueblos Indígena de Panamá.
12. El representante del Consejo Nacional de Periodistas.
13. El representante de la Asociación de Medios Digitales (AMEDIPA).
14. El representante de la Secretaría Nacional de Discapacidad (Senadis).

Artículo 3. Representantes de los miembros. Todos los miembros, tanto con derecho a voz como con derecho a voz y voto, deberán acreditar a un principal y dos suplentes, uno de los cuales deberá ser de género femenino.

Artículo 4. Ciudadanos electos por libre postulación. Los ciudadanos electos por libre postulación acreditarán un representante principal y dos suplentes que serán elegidos entre los representantes de corregimiento, alcaldes y diputados electos por libre postulación para el periodo constitucional (2019 - 2024).

Los representantes de cada grupo deberán aprobar un sistema rotativo para que todos los miembros puedan ejercer la vocería del grupo a lo largo del periodo de funcionamiento de La Comisión, previsto para el año 2020. Los diputados deberán elegir su vocero, los alcaldes el suyo y los representantes de corregimiento el suyo.

Artículo 5. El Foro Ciudadano Pro Reformas Electorales. El Foro Ciudadano Pro Reformas Electorales acreditará a cuatro representantes con sus respectivos suplentes, de la manera siguiente:

1. Un miembro principal y dos suplentes por el área académica representando a las universidades, escogido por el Consejo de Rectores.
2. Un miembro principal y dos suplentes por las organizaciones no gubernamentales.
3. Un miembro principal y dos suplentes por los gremios de la empresa

9 13. 11

privada.

4. Un miembro principal y dos suplentes por los gremios de los trabajadores.

El Foro se registrará por su reglamento y acreditará a sus representantes ante La Comisión, los cuales deberán ser elegidos mediante un método de selección democrático a lo interno de cada una de las cuatro áreas de organización de conformidad con el Decreto 4 del 15 de enero de 2018, expedido por el Tribunal Electoral.

Artículo 6. Las asociaciones de estudiantes universitarios. Las asociaciones de estudiantes universitarios de la Universidad de Panamá, la Universidad Santa María La Antigua, la Universidad Tecnológica de Panamá y la Universidad Marítima de Panamá (sin perjuicio de que puedan incorporarse otras universidades), acreditará un representante con sus respectivos suplentes, los cuales deberán ser elegidos mediante un método de selección democrático.

Artículo 7. Quórum. Se constituirá el quórum cuando estén presentes la mayoría absoluta de los miembros con derecho a voz y voto, es decir seis miembros.

Los artículos del Proyecto de Ley requerirán el voto de la mayoría absoluta de los miembros de La Comisión para su aprobación.

La mayoría simple; es decir, más de la mitad de los miembros presentes con derecho a voz y voto, podrá adoptar acuerdos para el mejor funcionamiento y desarrollo del debate.

El quórum deliberativo se constituye con la presencia de cinco miembros con derecho a voz y voto, para la discusión y elaboración de propuestas.

La Comisión podrá crear comisiones o subcomisiones de trabajo para desarrollar actividades que le sean encomendadas.

La Comisión sesionará fuera de la ciudad de Panamá en los lugares que decida.

Artículo 8. Cuerpo Técnico. El cuerpo técnico asesor de La Comisión estará integrado por las personas que el Tribunal Electoral designe, incluyendo la participación de organismos como IDEA de Suecia, que ha suscrito un convenio con el Tribunal Electoral para apoyar el proceso de reforma, y otros expertos en la materia, de conformidad con sus recursos presupuestarios y donaciones nacionales e internacionales.

9 A. 11

Artículo 9. Coordinación con el Órgano Ejecutivo y la Asamblea Nacional. La Comisión programará reuniones periódicas para mantener informado al Órgano Ejecutivo y la Asamblea Nacional del avance en la elaboración del Proyecto de Ley.

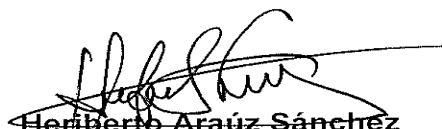
Las reuniones con la Asamblea Nacional se harán con cada bancada por separado.

Artículo 10. Presidencia de la Comisión. La presidencia de La Comisión estará a cargo del magistrado Alfredo Juncá Wendehake, en sus ausencias lo reemplazará otro de los magistrados por decisión del Pleno.

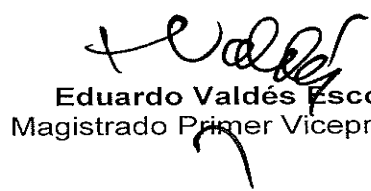
Artículo 11. Secretaría de La Comisión. El secretario de La Comisión será el Director Nacional de Organización Electoral o el Subdirector Nacional de Organización Electoral, que lo reemplazará en sus ausencias.

Artículo 12. Vigencia. Este Decreto comenzará a regir el día siguiente al de su publicación en el Boletín del Tribunal Electoral.

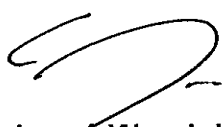
Publíquese y cúmplase,



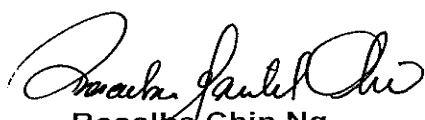
Horiberto Araúz Sánchez
Magistrado Presidente



Eduardo Valdés Escoffery
Magistrado Primer Vicepresidente



Alfredo Juncá Wendehake
Magistrado Segundo Vicepresidente



Rosalba Chin Ng
Directora Ejecutiva Institucional, a.i.

**TE TRIBUNAL
ELECTORAL**
LA PATRIA LA HACEMOS TODOS

**TE TRIBUNAL
ELECTORAL**
LA PATRIA LA HACEMOS TODOS

**TE TRIBUNAL
ELECTORAL**
LA PATRIA LA HACEMOS TODOS

